

sidente, que es en la actualidad don Juan Nistal Bedia; IBM España, que designa como representante suyo para el ejercicio del cargo a su Presidente, que es en la actualidad don Juan Carlos Usandizaga Arrizabalaga; J&A Garrigues, que designa como representante suyo para el ejercicio del cargo a su socio Director, que en la actualidad ostenta don Antonio Garrigues Walker; don Enrique Iglesias; don Federico Mayor Zaragoza, y don Manuel Marín González. Habiendo nombrado Presidente del Patronato a don Juan Nistal Bedia; Vicepresidente ejecutivo a don Felipe Gómez-Pallete Rivas, y Secretario a don Antonio Garrigues Walker, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la Fundación Comillas se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 785/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada Fundación Comillas, de ámbito estatal, con domicilio en Comillas (Cantabria), Centro Conillas, La Cardosa, sin número, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

**13269** ORDEN de 6 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de la Competencia Estatal la denominada Fundación don Juan de Borbón.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada Fundación don Juan de Borbón, instituida y domiciliada en Segovia, en la sede del excelentísimo Ayuntamiento de Segovia.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Ramón Escobar Santiago, como Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Segovia; don Atilano Soto Rábanos, como Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Segovia; don Octaviano Palomo del Pozo, como Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, y en nombre y representación de dicha Caja, don José Antonio Ruiz Hernández, Vicedirector de la Academia de Historia y Arte San Quirce de Segovia, y en nombre y representación de dicha Institución y don Antonio Gallego de Chaves y Escudero, se procedió a constituir una Fundación de interés, general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Segovia, don José María Olmos Clavijo, el día 29 de diciembre de 1995, complementada por otras de aceptación de cargos ante el mismo Notario.

Segundo.—La Fundación don Juan de Borbón, nace con la voluntad de reivindicar el protagonismo de Segovia, como una ciudad de culturas y como una tierra de culturas, acogiendo, integrando y difundiendo todos los saberes de la humanidad como factor de una mejor convivencia mundial. La Fundación tendrá como objetivo: A. La conservación de la memoria y evocación de la figura de Su Majestad don Juan de Borbón y Battenberg. B. La promoción y el fomento de la cultura, en particular, en el municipio y la provincia de Segovia, y, en general, en el ámbito universal, en todas sus manifestaciones. C. La organización, coordinación, financiación y divulgación de actividades culturales que se celebren en el municipio y provincia de Segovia, bien sean por iniciativa pública o privada. D. El sostenimiento y creación de establecimiento, organizaciones o instituciones culturales. E. La concesión de becas y, en su caso, la creación de premios para estudios o investigaciones de carácter cultural y, en particular, de las referidas al entorno territorial de la Fundación. F. La publicación y divulgación de toda clase de estudios, escritos y obras de carácter cultural, artístico y jurídico. G. La administración y regulación del uso de establecimientos culturales en el espacio geográfico descrito, así como la defensa y conservación de su patrimonio artístico. H. La gestión del posible uso de otros bienes o instalaciones públicas o privadas, para el cumplimiento de los fines de la Fundación, cedidos a ésta. I. La conservación de la cultura y la historia de Segovia y, en general, de todo el conjunto castellano-leonés y español a ella referidos, y su difusión a través de todos los medios de comunicación disponibles. J. La realización y promoción de cualesquiera otras actividades que directa o indirectamente sean natural antecedente o consecuencia de lo expuesto, o que el Patronato entienda conveniente para el cumplimiento de los fines fundamentales. K. Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la Ley y los Estatutos de la Fundación a su fines fundacionales. L. Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. M. Las actividades precedentes se realizarán directamente, o bien, en colaboración con terceros, personas naturales o jurídicas, instituciones u organismos nacionales o extranjeros.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a la cantidad de 16.000.000 de pesetas, aportadas de la siguiente forma: El excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, la cantidad de 5.000.000 de pesetas, que han sido desembolsadas en su totalidad; la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, la cantidad de 5.000.000 de pesetas, que han sido desembolsadas igualmente en su totalidad; y la excelentísima Diputación de Segovia, la cantidad de 5.000.000 de pesetas, habiendo desembolsado en el acta de constitución el 25 por 100 de la aportación inicial, debiendo hacerse efectivo el resto en un plazo no superior a cinco años contados desde el presente otorgamiento, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidades bancarias a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Patronos Miembros Fundadores, que serán cinco: El excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, representado por el ilustrísimo señor Alcalde-Presidente, ilustrísimo señor don Ramón Escobar Santiago, que será el Presidente de la Fundación; la excelentísima Diputación Provincial de Segovia representada por el ilustrísimo señor Presidente, ilustrísimo señor don Atilano Soto Rábanos, que será el Vicepresidente de la Fundación; la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, representada por el señor Presidente, don Octaviano Palomo del Pozo; el Marqués de Quintanar, excelentísimo señor don Antonio Gallego de Chaves y Escudero; La Academia de Historia y Arte de San Quirce, representada por su Director, excelentísimo señor don Carlos

Romero de Lecea y Patronos miembros de Navarra; el Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León; excelentísima señora doña Josefa Eugenia Fernardez Arufe; el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, ilustrísimo señor don Luis Pérez de Cossío; el Concejal de Cultura del excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, don José María Martín Rodríguez; el Diputado Provincial responsable del Área de Cultura de la excelentísima Diputación Provincial de Segovia, señora doña Juana Borrego Izquierdo; el representante designado a tal efecto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, don Luis Borreguero del Caz, y Patronos: Ilustrísimo señor don José Luis Porras-Isla Fernández, Marqués del Arco; ilustrísimo señor don Javier Gil de Biedma y Vega de Seoane, Conde de Sepúlveda; ilustrísimo señor don Manuel María Benavides López-Escobar; ilustrísimo señor don Victoriano Reinoso y Reino; excelentísimo señor don Fernando Abril Martorell; excelentísimo señor don Carlos Herranz Cano, Marqués de Lozoya; excelentísimo señor don Vicente García García, señor don Antonio Ruiz Hernando, señor don Antonio Herro Halcón, excelentísimo señor don Manuel Gómez de Pablos, y el ilustrísimo señor don Javier Gil de Biedma y Vega de Seoane, Conde de Sepúlveda, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación don Juan de Borbón» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del Régimen de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquellos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones la denominada Fundación don Juan de Borbón, de ámbito estatal, con domicilio en Segovia, en la sede del excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**13270** *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1996, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se constituye y se determina la composición de la Mesa de Contratación del Instituto Nacional de Servicios Sociales.*

La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 82 determina la composición de la Mesa de Contratación, dejando para desarrollo reglamentario la determinación del número de Vocales que han de formar parte de la misma.

El Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la precitada Ley, en su artículo 22, dispone que la Mesa de Contratación estará constituida con un mínimo de tres Vocales.

Hasta la aprobación de la citada Ley 13/1995, de 18 de mayo, y del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, las Mesas de Contratación Central y Provincial que asistían al Órgano de Contratación en la adjudicación de los respectivos contratos, se encontraban reguladas, salvo resoluciones individualizadas en determinados contratos, por sendas resoluciones de esta Dirección General de 3 de septiembre de 1986.

En razón de las modificaciones legales habidas y del proceso de traspaso de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas, se hace necesario regular la constitución y composición de la Mesa de Contratación única que, con carácter permanente asista al Órgano de Contratación y sin perjuicio de que en determinados contratos se dicten resoluciones individualizadas.

La presente Resolución pretende pues regular la composición de dicho órgano colegiado, a fin de adecuar su composición al actual régimen legal, así como a la estructura orgánica del instituto.

Por todo cuanto antecede, esta Dirección General en uso de las facultades que le atribuyen la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y de conformidad con su contenido y el del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, ha tenido a bien disponer:

#### Artículo 1. Constitución.

Se constituye en el Instituto Nacional de Servicios Sociales la Mesa de Contratación única y con carácter permanente, con las funciones que le asigna la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo; el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado, en lo que no se oponga a las disposiciones anteriores, y demás normas complementarias y concordantes.

No obstante lo anterior, cuando la singularidad del contrato así lo aconseje, se constituirá por esta Dirección General, específica Mesa de Contratación.

#### Artículo 2. Composición.

La Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Jefe del Área de Inversiones.

Presidente suplente: Jefe del Servicio de Administración.

Vocales:

Jefe de la Oficina Técnica y de Supervisión de Proyectos, cuando el objeto del contrato verse sobre obras, proyectos y estudios técnicos.

Dos representantes de la Subdirección General de Administración y Análisis Presupuestario, designados por el Subdirector general.

Un representante de la Secretaría General o de las otras Subdirecciones Generales intervinientes en la contratación, designado por el Secretario general o por el respectivo Subdirector general.

Director o Subdirector provincial, cuando hayan promovido o tramitado el expediente de contratación.

Director o Administrador de los Centros de Gestión Centralizada, cuando hayan promovido o tramitado el expediente de contratación.

Jefe del Servicio Jurídico o Letrado que le sustituya o designe.

Interventor central del Instituto o Interventor que le sustituya o designe.

Cuando lo requiera la naturaleza de las obras, consultorías, servicios o suministros del contrato, el Secretario general o los Subdirectores generales podrán proponer cuantos asesores consideren convenientes en razón de sus especiales conocimientos técnicos.